

Decreto Nº 3.265 18-10-05

Promulga la Ordenanza Nº 3.934

Ordenanza Nº 3.935 28-09-05.

Dispone la señalización y modificación del ordenador vial situado entre Ruta Nº 38 y Acceso Norte.

Decreto Nº 3.266 18-10-05

Promulga la Ordenanza Nº 3.935

Ordenanza Nº 3.937 28-09-05.

Solicita la instalación de un semáforo en la intersección de Av. Angelelli y Calles Guido Spano y Pedro Fontañez.

Decreto Nº 3.267 20-10-05

Promulga la Ordenanza Nº 3.937

Resolución Nº 1.540

Solicitar efectuar relevamiento de los vehículos que transporten áridos o materiales de construcción.

Resolución Nº 1.541

Solicita informe referente a la enajenación de un espacio verde autorizado al Depto. Ejec. Mun. conforme al Artículo 3º de la Ord. Nº 2.435.

Decreto Nº 292

Declara Institución Destacada a la Escuela Nº 338 "Fray Mamerto Esquiú".

Decreto Nº 293

Celebra el Primer Encuentro de niños y jóvenes con necesidades Educativas Especiales.

Declaración Nº 74

El Cuerpo de Concejales recomienda a las Entidades Públicas o Privadas, actuar de acuerdo a lo establecido en Artículo 3º de la Ordenanza Nº 3.752.

Edición y Compaginación:
Oliveri Cristian

ORDENANZA Nº 3.915

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés Municipal las Jornadas de "ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO FISICO (LO HUMANO Y LO URBANO)", organizadas por el Consejo Municipal de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de La Rioja, a realizarse los días 26 y 27 de Septiembre del corriente año, en la sede de la Administración de juegos de azar de La Rioja (AJALAR).-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista lealtad a un sentimiento).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.915/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se declara de Interés Municipal las Jornadas de "ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO FISICO (LO HUMANO Y LO URBANO)", organizadas por el Consejo Municipal de Discapacidad dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de La Rioja, a realizarse los días 26 y 27 de Septiembre del corriente año, en la sede de la Administración de Juegos de Azar de La Rioja (AJALAR).-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.915/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.094

ORDENANZA N° 3.916

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 2.840, el Artículo 15° Bis, que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 15° Bis.-** Dispónese que en todos los actos públicos del municipio de la ciudad de La Rioja y de las sesiones del Concejo Deliberante, a los cuales asistan y/o participen personas sordas e hipoacusicas serán traducidos al lenguaje de señas argentinas, a través de un intérprete idóneo, de forma tal que puedan ser comprendidos por los mismos”.

ARTICULO 2°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 2.840, el Artículo 15° Ter. que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 15° Ter.-** Las personas disminuidas visuales y ciegos, que acrediten esa condición a través de las certificaciones correspondientes, tendrán derecho a obtener en forma totalmente gratuita, copia traducida al lenguaje Braille de la siguiente documentación:

- 1- Boletas para pago de tasa municipal.-
- 2- Transcripción de las sesiones del Concejo Deliberante.-
- 3- Ordenanzas.-
- 4- Decretos.-
- 5- En general, de todo documento que se encuentre en poder del Estado Municipal, que sea de acceso público.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista lealtad a un sentimiento).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.916/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se incorporan a la Ordenanza N° 2.840, **el Art. 15° Bis y el Art. 15° Ter.-**

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.916/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.095

ORDENANZA N° 3.917

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

TÍTULO I

DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1°.- Por la presente ordenanza, quedan modificados los Artículos 2°, 5°, 18°, 21°, 26°, 27°, 28°, 28° bis, 36°, 53° y se incorpora el 53° bis en la Ordenanza 3.368/02.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 2°.-** El servicio educativo municipal se caracteriza por ser una prestación pública efectuada por el Gobierno Municipal, el cuál administra, organiza, gestiona y articula pedagógica y políticamente con el Sistema Educativo Provincial sus instituciones educativas, imprimiéndole además, los principios, valores, características y propósitos de la gestión política municipal.”.-

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 5°.-** La Dirección de Gestión Educativa, y la Dirección de Capacitación y monitoreo de Proyectos dependiente de la Dirección General, serán ejercidas por funcionarios que tengan título Docente, experiencia en la actividad Docente, y en el proceso de transformación Educativa.”.-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 18° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 18°.-** El Departamento Técnico Pedagógico será coordinado por un profesional docente especialista, designado por el Departamento

Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.”.-

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 21° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 21°.-** El Departamento de Asistencia Integral, deberá ser coordinado por un profesional, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.”.-

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 26° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 26°.-** El Servicio Educativo podrá prever la existencia de diversas estructuras organizacionales para sus unidades educativas, las cuales se diseñaran acorde a los prototipos institucionales previsto por la ley N° 24.195/93 y la ley Provincial de Educación N° 6.660/00.”.-

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 27° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 27°.-** Crease los prototipos de Escuelas en el ámbito Municipal dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos, respetando los ya existentes e incorporando otros.-

- Tipo 1: Nivel Inicial primer ciclo (Jardines Maternales). Atiende una población entre cuarenta y cinco (45) días y dos (2) años.
- Tipo 2: Nivel Inicial segundo ciclo (Jardines de Infantes). Atiende una población de tres (3) a cinco (5) años.
- Tipo 3: Nivel Inicial primero y segundo ciclo. Atiende una población de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años.
- Tipo 4: Nivel Inicial Segundo ciclo (Tercer Nivel) y E.G.B. 1y2. Atiende una población de cinco (5) años en adelante.
- Tipo 5: E.G.B. completa. Atiende una población desde los seis (6) años en adelante.
- Tipo 6: Nivel Polimodal. Atiende una población desde los quince (15) años en Adelante.”.-

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Artículo 28° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 28°.-** Las instituciones educativas se organizarán en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática en la comunidad educativa. Estarán a cargo de un Director y un Vice-Director que acredite título docente para el nivel en el cual se desempeña, que accederán al cargo por concurso de ascenso de antecedentes y oposición con intervención de un jurado contemplado en el artículo 35 del Estatuto Docente, por el periodo de cinco (5) años para convalidar sus antecedentes por única vez para acceder a la titularidad en el cargo, además serán supervisados en su gestión administrativa y Pedagógica por las autoridades del Servicio Educativo y por la Supervisión

correspondiente del Sistema Educativo Provincial. La reglamentación correspondiente le compete al Gobierno Municipal.”.-

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 28º bis de la Ordenanza Nº 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 28ºbis.-** La organización de las plantas funcionales del personal que se desempeña en las Instituciones Educativas, serán establecidas acorde al Prototipo de Escuelas adoptado a la cantidad de secciones, a la estructura curricular, carga horaria y a los espacios, tiempos y agrupamientos acordados en el P.E.I (Proyecto Educativo Institucional). Y serán las siguientes con la denominación del cargo correspondiente:

Tipo 1:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente de Especialidad (Educación Física, Música)	Tiempo Parcial 1 (12 Horas Cátedras).-
Técnico Docente Profesional Médico	1 P/Turno
Técnico Docente P. Fonoaudiólogo	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente P. Nutricionista	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Técnico Docente P. Asistente Social	1 P/Turno
Personal Auxiliar de sala no docente	
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 2:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente Auxiliar	
Docente de Especialidad (Música, Educación Física)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 3: Se combinan las Plantas funcionales de los Tipos 1y2, con la modificación de tener un Director y dos Vice-Directores por las características de la Institución.

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Secretario Administrativo	1 P/Turno

Tipo 4:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Secretario Docente	1 T. Mañana
Docente por año de la E.G.B.	
Docente de Sala de 5 Años.	1 (uno)
Docente de Especialidad (Educación Física, Música, Plástica e Inglés)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Coordinador de Ciclo	1 por Ciclo
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente Asistente Social	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

Tipo 5:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana y 1 T. Tarde
Secretario Docente	2 P/Turno
Docente de Sala 1º y 2º Ciclo	
Docente 7º año E.G.B.	
Docente de Educación Artística	Tiempo Parcial 1 (12 Hs.)

	Cátedras)
Docente de Educación Física	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Inglés	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Música	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente Coordinador de Ciclo	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	2 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Docente por área Curricular para 3º Ciclo	Tiempo Parcial 2(15 a 18 Hs. Cátedras)
Docente por área Curricular para 3º Ciclo	Tiempo Completo (40 Hs. Cátedras)

Tipo 6:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Mañana
Vice-Director	1 Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente por área Curricular	Tiempo Parcial 2
Docente por área Curricular	Tiempo Completo
Docente de Educación Artística y Educación Física	Tiempo Parcial 1
Docente de Música	
Docente de Lenguas Extranjeras	Tiempo Parcial 1
Docente Coordinador Pedagógico	1 P/Turno
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 36º de la Ordenanza Nº 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 36º.-** Las relaciones laborales se regirán por medio de leyes, Decretos y/o Resoluciones acorde a la legislación vigente en la Provincia y las establecidas por Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones establecidas por el Gobierno Municipal en sus funciones Ejecutivas y Deliberativas, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.-
- b) Percibir un salario digno y justo.-
- c) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y / o nueva formación en servicio, para mejorar su preparación profesional y adaptarse los cambios curriculares requeridos por el sistema educativo.-
- d) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.-
- e) Ingresar al servicio educativo municipal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente dentro del servicio, a partir de sus propios méritos y actualización y / o perfeccionamiento profesional.-
- f) Recibir información referida a la política educativa nacional, provincial y municipal.-
- g) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o académicas.”.-

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 53º de la Ordenanza Nº 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 53º.-** Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, la designación y remoción en forma directa de los funcionarios que desempeñan los cargos de Director General de Servicios Educativos, la Dirección de Capacitación y monitoreo del Proyecto, y los Coordinadores de los Departamentos Técnico Pedagógico y de asistencia integral. El poder Ejecutivo fijará la remuneración correspondiente a cada cargo de acuerdo a la responsabilidad funcional propia de su desempeño y a su ubicación jerárquica en su estructura orgánica que determine el Gobierno Municipal.”.-

ARTÍCULO 12º.- Incorpórese el Artículo 53ºbis a la Ordenanza 3.368 la que queda redactada de la siguiente manera. “**ARTÍCULO 53ºbis.-** Apruébase el Estatuto Docente Municipal y el Régimen de Licencias, Recesos, Justificaciones, Franquicias Docentes e Incompatibilidades. Las que se regirán conforme a las especificaciones que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.”.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13º.- Téngase por disposiciones transitorias lo siguiente:

- A) El personal administrativo auxiliar Docente que no posee título Docente y que opte por quedarse en el Servicio Educativo pasará a cumplir funciones en esta situación de revista acorde a lo establecido en los cargos creados por las nuevas plantas funcionales por esta única vez.
- B) La reconversión de cargos docentes pertenecientes a las distintas plantas de los establecimientos educativos para hacer efectivo su pago, será la prevista en el presupuesto que el Ejecutivo Municipal elaboró para el año 2005/06, y en ningún caso deberá afectar la remuneración adquirida de los Docentes.-

C) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal que la reconversión salarial se efectúe a partir del 1º de Octubre del año en curso.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

(Correlativa Ordenanza Nº 3.917)

ANEXO I

**ESTATUTO DEL DOCENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
LA RIOJA**

INDICE

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Ámbito de aplicación y definiciones Generales.

Capítulo II: De los Deberes y Derechos del Personal Docente.

Capítulo III: De la carrera docente:

□ **Ingreso**

Capítulo IV: De La Permanencia en la Carrera Docente. Calificación Profesional

Capítulo V: De la Promoción (Ascensos – Traslados – Permutas-Egresos)

Título II: Del Régimen De Concurso De Títulos Antecedentes Y Oposición

Título III: De las Remuneraciones

Título IV: De La Comisión Evaluadora De Antecedentes Docentes y Tribunal de Disciplina.

Capítulo I: De la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes

Capítulo II: Del Tribunal de Disciplina.

TITULO I:

Disposiciones Generales

Capítulo I:

Ámbito De Aplicaciones Y Definiciones.

Artículo 1º.- Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la docencia en los distintos establecimientos de enseñanza de Nivel Inicial, EGB y Polimodal de la Municipalidad del Departamento Capital, quien los administra en el ámbito del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales y de la Dirección General de Servicios Educativos. Es competencia de los organismos mencionados el desarrollo y control de toda la actividad educativa programada en los establecimientos educativos de su jurisdicción; concordante con el Art. 4 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195

Artículo 2º.- El Gobierno Municipal a través de los órganos competentes garantiza:

- a) El desarrollo de los contenidos básicos establecidos para cada área o Espacio Curricular asegurando una oferta educativa de calidad
- b) El nivel de excelencia profesional en su planta docente, avalada por sus respectivos títulos; el sistema de selección por concurso de antecedentes y oposición para el ingreso, y ascenso de cargos; y un programa de capacitación y actualización permanente en Servicio.

Artículo 3º.- Todos los establecimientos educativos municipales ajustarán la organización, funcionamiento y desempeño de sus recursos humanos de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto y al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).

Artículo 4º.- Los establecimientos escolares que dependen en forma directa de la Dirección General de Servicios Educativos comprenderán el Nivel Inicial (1ero y 2do ciclo), Educación General Básica (EGB), y Polimodal, concordantes con las disposiciones normativas establecidas por la Ley Federal de Educación (24.195), Ley Provincial de Educación (6660), Resoluciones Provinciales y las Ordenanzas referidas al régimen docente.

Artículo 5º.- Se considera docente a los efectos del presente estatuto, quien favorece el aprendizaje interactivo, planifica, promueve la participación y el compromiso, organiza y asiste

Técnica y Pedagógicamente para garantizar una oferta educativa de calidad, estando para ello habilitado mediante títulos docentes específicos de nivel y/o modalidad en que se desempeña.

Artículo 6º.- El personal docente podrá encontrarse comprendido en las siguientes situaciones:

- a) **Activa:** Es la situación de aquel que se desempeña en las funciones especificadas en el artículo precedente; o que se halla en uso de licencias o en disponibilidad con goce de sueldo.
- b) **Pasiva:** Es la situación de aquel que se encuentra en uso de licencias o en disponibilidad sin goce de sueldo y, el personal que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en la situación de revista mencionadas, el personal destinado a funciones auxiliares por pérdida de condiciones para la docencia activa, del personal que desempeña funciones públicas con cargos de mayor jerarquía y de aquellos suspendidos en virtud de sumarios administrativos o procesos judiciales.
- c) **Retiro:** Es la situación del personal jubilado o en trámite de acogerse al régimen de previsión y seguridad social nacional o provincial

Artículo 7º.- El personal docente podrá revistar la situación de Titular, Interino o suplente en todos los niveles del Servicio y /o Modalidades previstas en el presente estatuto, en este sentido se define:

- a) **Docente Titular:** Aquel designado por concurso para desempeñar sus funciones en cargo vacante.
- b) **Docente interino:** Quien es designado para desempeñar transitoriamente un cargo vacante.
- c) **Docente Suplente:** Aquel designado transitoriamente en un cargo cubierto por un titular o interino mientras dure al ausencia de estos.

Capítulo II:

De Los Deberes y Derechos de los Docentes

Artículo 8º.- Son deberes del Docente sin perjuicios de lo que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Decretos para el Personal del Municipio de la Capital de La Rioja, los siguientes:

- a) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo con los fines y principios del presente Estatuto, Ordenanza 3368/02 y modificatorias que regulan el Servicio Educativo Municipal.
- b) Propender en forma permanente a la ampliación de su cultura, su formación y capacitación profesional, así como a una evaluación autocrítica de su desempeño en pos de su perfeccionamiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Reglamentos Escolares y toda disposición normativa que emane de la autoridad educacional.

- d) Respetar la libertad y dignidad del alumno en particular y de todos los miembros de la comunidad educativa en general, como así también respetar la diversidad y el derecho a la integración.
- e) Proyectar su labor docente a la comunidad.
- f) Participar activamente en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento en que se desempeña.
- g) Propiciar una educación fundada en los principios democráticos que sustentan la forma de gobierno Republicana, Representativa y Federal de nuestras Constituciones Nacional, Provincial y las Leyes y Ordenanzas sancionadas en consonancia, con absoluta prescindencia partidaria.
- h) Contribuir a sentar las bases para la formación de ciudadanos conscientes de sus libertades y derechos y responsables de sus obligaciones cívicas.
- i) Velar por la conservación y el uso adecuado de los bienes a su disposición.

Artículo 9º.- Son derechos del docente sin perjuicio de lo que establezcan Las Leyes, Ordenanzas y Decretos para el personal del Municipio de la Capital, los Siguietes:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, a la libertad de enseñanza en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por las autoridades educativas, Provinciales Y Municipales.
- b) Ingresar en el Servicio Educativo mediante un régimen de concurso que garantice la profesionalidad y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y actualización profesional.
- c) Percibir un salario justo y digno.
- d) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y/o nueva formación en servicio para adaptarse a los cambios curriculares requeridos para la aplicación de la Ley Provincial de Educación.
- e) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y saludables en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.
- f) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o asociaciones Académicas.
- g) Recibir información sobre la Política Educativa Nacional, Provincial y Municipal.
- h) Gozar de la estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación, mientras observe una conducta acorde con la función.
- i) El respeto a la dignidad docente, la protección de su capacidad Psicofísica y revalide, sus meritos docentes según lo estipulado en el presente estatuto.
- j) La defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos mediante las acciones de recursos administrativos y acciones judiciales respectivos.
- k) Ejercer la libertad intelectual y de conciencia en el ámbito educativo, orientando su práctica a la realización de los objetivos institucionales de los establecimientos educativos y de los principios y fines de la educación.
- l) Jubilarse de acuerdo a lo que establezcan las leyes de aplicación en la materia

Capítulo III:**Del ingreso a la Carrera docente**

Artículo 10°.-El ingreso a la carrera docente se llevará a cabo por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo. Se efectivizará a través del concurso de títulos, antecedentes, presentación y defensa de proyecto y oposición.

Artículo 11°.-Serán condiciones generales y concurrentes para el ingreso a la docencia las siguientes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con dos (2) años de residencia inmediata y anterior en el Departamento capital; o de un (1) año para los que provienen del interior provincial.
- b) Poseer la capacidad psicofísica inherente a la función educativa.
- c) Poseer el título docente, habilitante o supletorio correspondiente al nivel o modalidad del cargo a concursar.
- d) Encuadrarse dentro de los límites de edad que se determine para cada nivel de enseñanza en la legislación vigente.
- e) No haber sufrido condena por delito doloso.
- f) No haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o de organismos privados. Excepto en caso de haber sido rehabilitado.
- g) No tener actuación pública o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios a los establecidos en la Constitución Nacional.
- h) El agente que solicite su ingreso a la carrera docente Municipal se someterá al reglamento de concurso que establece el presente estatuto en el Título II.

Artículo 12°.-Para el ingreso se considerará los títulos docentes, habilitantes y supletorios presentados por el aspirante concordantes con las siguientes normas interpretativas:

1. **Título Docente:** Es el otorgado por establecimientos públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial de formación de maestros y profesores para el ejercicio profesional de la educación de nivel y/o tipo de modalidad y especialidad.
2. **Título Habilitante:** Es el otorgado por establecimientos Públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial, de formación técnico-profesional, para ser considerados según su especialidad y certificado de capacitación pedagógica en el nivel, modalidad o especialidad expedito por organismos oficiales o privados, con un mínimo de horas determinadas según su especialidad.
3. **Título Supletorio:** Es el otorgado por establecimientos de formación técnica profesional, para ser considerados según su contenido.

Artículo 13°.-La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes determinará los títulos docentes habilitantes y supletorios para el ejercicio de la docencia en cada cargo o área. No podrán efectuarse designaciones de personal docente con título habilitante y / o supletorio, cuando

hubiere clasificado con título docente. Tampoco podrán efectuarse designaciones de personal con título supletorio cuando hubiere clasificado con título habilitante.

Artículo 14°.-El ingreso a la carrera docente se efectuará de acuerdo con el orden de mérito vigente para ese año, más la aprobación del proyecto de trabajo; el orden de mérito será formulado por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes. El número de participantes deberá, como mínimo, duplicar el número de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente cantidad de aspirantes en cuyo caso se realizará con los que se hubieran inscripto. El jurado tomará y evaluará las pruebas de oposición. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias de dichas pruebas serán definitivas y recurribles ante el Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo competente. El participante tendrá acceso a la prueba en todas las circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 15°.-Dejase establecido que antes de la primera convocatoria a concurso de antecedentes para la cobertura de los cargos la comisión de evaluación de antecedentes profesionales Docentes mediante el aval del Poder Ejecutivo Municipal, deberá confeccionar el correspondiente anexo de títulos y cursos que otorgan puntajes para acceder al cargo a efectos del ingreso en la Docencia.

Las prestaciones de servicio se realizarán:

a) **Por cargo:** Implica el cumplimiento de turno completo; con la duración de 4/0 5 h. del mismo, en los distintos Niveles de los servicios educativos, es el caso de los docentes de sala, y profesionales que se desempeñan en Instituciones educativas. Y se realizará con la presentación de un proyecto de trabajo y defensa el cual será evaluado por un jurado constituido para tal fin.

b) **Por horas-cátedra,** con la duración de 12 h. cátedras o más, (15, 18 y 40 Hs) en el caso de los profesores de especialidad y de las distintas áreas curriculares, que se desempeñen en los distintos niveles del servicio. Y Se realizará con la presentación de un proyecto de cátedra y defensa el cual será evaluado por un jurado constituido para tal fin.

Artículo 16°.-La evaluación de títulos y antecedentes para el ingreso a la docencia se hará bajo los siguientes criterios:

- 1) Título presentado acorde al perfil correspondiente.
- 2) Servicios Docentes acreditados como antecedentes profesionales.
- 3) Otros Títulos de formación:
- 4) Cursos, seminarios y estudios realizados.
- 5) Otros antecedentes relacionados con el Nivel y/o ciclo o área que desea desempeñar, reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 17°.-Los mecanismos de ingreso a la carrera docente descriptos en el artículo 10 del presente régimen, serán realizados por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y un Jurado que se conformará a tales efectos de acuerdo a lo establecido en el título II del presente Estatuto.

Artículo 18°.-Se designará personal docente, interino o suplente inmediatamente después de producido el concurso, lo que se llevara a cabo siguiendo el orden de merito del padrón confeccionado por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, para el año calendario escolar respectivo.

Capítulo IV

De La Permanencia En la Carrera Docente Calificación Profesional

Artículo 19°.-El docente goza de estabilidad y por lo tanto no podrá ser privado de su empleo, si no por las causas y procedimientos establecidos por el presente Estatuto, y las leyes que regulen al respecto.

Artículo 20°.-Cuando el Gobierno Municipal, a través de la Dirección General de Servicios Educativos, fundado en razones que así lo justifiquen, disponga modificaciones de la estructura, cambios de programas o planes de estudio, se suprima el cargo u horas cátedras, o clausure el establecimiento, salas y/o secciones, el personal titular, interino o suplente afectado por esta medida, seguirá percibiendo sus haberes hasta ser reubicado en el mismo establecimiento u otro del ámbito municipal por la autoridad competente, teniendo en cuenta su especialidad docente y el turno en el que se desempeñaba

Artículo 21°.-Cada unidad educativa tendrá de cada docente titular, interino o suplente, un legajo en el cual se registraran todos sus antecedentes y su actuación profesional, los cuales servirán para su calificación.

El interesado tiene derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, a objetarla fundadamente en su caso, a requerir que se complete si advierte omisión o alteraciones y a mantenerla actualizada.

Artículo 22°.-La calificación o el concepto profesional será anual, apreciará las condiciones, aptitudes y actitudes del docente; se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa, conocida por el interesado.

En caso de disconformidad el interesado podrá manifestarlo fundamentando su objeción la que será considerada por la autoridad competente.

Artículo 23°.-Los docentes serán calificados por sus respectivos Directores, Los Vice-Directores por los Directores y estos por la Dirección General de Servicios Educativos, comunicando todo al organismo superior competente.

Capítulo V

De la Promoción (Ascensos – Traslados – Permutas- Egresos)

Artículo 24°.-Los ascensos del personal docente municipal a un nivel jerárquico superior respectivo se realizarán previo concurso de título, antecedente, oposición y defensa del proyecto según la reglamentación que este estatuto prevé en su título II.

Artículo 25°.-El personal docente municipal tendrá derecho a, los ascensos jerárquicos y condiciones para el cargo que aspira siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Reviste en situación activa como titular del cargo inmediato anterior en el nivel de enseñanza respectiva dentro de la jurisdicción municipal, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el mismo o de seis (6) en el precedente, en caso de no existir titulares del cargo inmediato anterior que reúnan la antigüedad indicada o no fueren suficientes para cubrir la totalidad de los cargos convocados.
- b) Se prescindirá de este requisito en el supuesto de la inexistencia o insuficiencia de aspirantes titulares en el cargo inmediato anterior al que deba cubrirse serán convocados docentes titulares del cargo precedente al mismo y así sucesivamente en el orden del escalafón respectivo hasta lograrse la cobertura del cargo convocado, observándose el criterio ya expuesto.
- c) Haya obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (3) años en que a sido calificado en el cargo en el que reviste como titular o en cargos superiores a este.

Artículo 26°.-Los concursos de ascensos se harán anualmente en el mes de Noviembre si hubiere o se produjeran vacantes. La publicación de los llamados se hará mediante convocatoria del Departamento Ejecutivo Municipal a través de los órganos competentes, a las escuelas y medios de comunicación locales, especificando nombres y porcentajes de los cargos a cubrir, como así también bases a las que deberán ajustarse los participantes.

Artículo 27°.-El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad de núcleo familiar o cualquier otro motivo debidamente fundado con el certificado correspondiente, cuando hallan transcurrido como mínimo dos (2) años desde el último cambio de ubicación pedido. La solicitud se presentará por la vía jerárquica en el plazo que determine la Dirección General de Servicios Educativos.

Artículo 28°.-La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes confeccionará la lista de aspirantes a traslado por orden de mérito en razón de la situación aducida y los antecedentes personales y profesionales obrantes en sus legajos.

Artículo 29°.-Se entiende por permuta el cambio de destino en cargo de igual jerarquía de un mismo nivel o modalidad entre dos docentes titulares

Artículo 30°.-El personal docente titular en situación activa tiene derecho a solicitar la permuta o cambio de destino, el que podrá hacerse efectivo antes del inicio de cada periodo lectivo. La permuta se considerará siempre que no dañe la eficacia del servicio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 31º.-Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada cuando ambos interesados presenten su conformidad para ello o en los casos que la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, considere debidamente justificado un desistimiento unilateral siempre que los docentes no hubieren tomado posesión del cargo.

Del Egreso Del Personal Docente

Artículo 32º.-El egreso del personal docente se producirá a través de las siguientes situaciones:

- a) **A solicitud del interesado:** El agente renunciante no podrá hacer abandono del servicio si no en la fecha que la autoridad competente se expida sobre su aceptación salvo que:
 - ❖ Hayan transcurrido 15 días corridos de su presentación
 - ❖ El Titular de la Institución autorice la no presentación, por no ser indispensable su servicio.
 - ❖ Existiera a causa de fuerza mayor debidamente comprobada
- b) **Por jubilación:** La jubilación del personal docente municipal se regirá por las leyes y decretos que se encuentren vigentes en el ámbito provincial y nacional.
- c) **Por cesantía, exoneración y sumario:** Son causas para aplicar estas medidas disciplinarias las establecidas por las leyes educativas Provinciales .Ante cualquier situación de estas, el agente tendrá derecho a presentar apelación o defensa.

TITULO II

Del Régimen De Concurso De Títulos Antecedentes Y Oposición

Artículo 33º.-Los concursos de antecedentes y oposición y la clasificación de aspirantes, se realizaran por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, antes de la primera convocatoria a concurso. Una vez efectuada la valoración, se confeccionará la lista de orden de merito, la que será exhibidas públicamente en la Dirección General de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales.

Artículo 34º.-Los concursos de oposición estarán evaluados por un Jurado integrado por número impar de miembros no inferiores a TRES (3), los que serán designados del siguiente modo:

- a) Uno por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y de Disciplina
- b) Dos por elección directa de los concursantes, en base a la lista de diez docentes propuestos por la Dirección General de Servicios Educativos.
- c) El Departamento Ejecutivo podrá convocar DOS (2) miembros profesionales docentes evaluadores externos que representen uno a la U.N.LaR. (Lic. En Nivel Inicial, Lic. En Ciencias de la Educación, Lic. En Psicopedagogía) y el otro al Ministerio de Educación de la Provincia. Siempre se tendrá en cuenta para su integración, la especialización jerárquica del cargo a cubrir.

Artículo 35º.-La convocatoria a concurso deberá darse a conocer con un mínimo de 60(seseta) días, previo de las fechas fijadas para su realización. La inscripción para participar en concurso deberá especificarse hasta CINCUENTA (50) días previos de la fecha establecida para el mismo, no pudiendo ser inferior a VEINTE (20) días, el periodo fijado para tal fin.

Artículo 36º.-La convocatoria a concurso deberá precisar, con claridad los siguientes puntos:

1. Fecha de Apertura y cierre del concurso.
2. Denominación del establecimiento. Educativo
3. Cargo a concursar
4. condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.
5. Forma de realizar la inscripción la que siempre será personal
6. Lugar de inscripción.
7. Nomina de candidatos a integrar el jurado, con las instrucciones para el voto.
8. Programa para la Prueba de oposición

Artículo 37º.-La forma de inscripción para participar de los concursos se dará a conocer en cada caso específico tal como lo establece el inciso 5 del artículo precedente, utilizando los formularios que se provean a tal efecto. Los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada, razón por la cual toda falsedad en los datos suministrados implicará la descalificación del aspirante.

Artículo 38º.-La solicitud deberá acompañarse de la documentación correspondiente en original y fotocopias, siendo necesario en este último caso que se encuentre autenticada por Escribanía Municipal y con ella se formará un legajo foliado y firmado en todas las hojas e índice por duplicado.

Artículo 39º.-Una vez cerrada la inscripción a concurso se confeccionarán las planillas por cuadruplicado del puntaje definitivo de los inscriptos en condiciones de participar. Una se destinará a la Dirección General de Servicios Educativos, otra al jurado de la prueba oposición, otra a exhibición de los interesados en lugar visible y el original al archivo de la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes.

Artículo 40º.-El aspirante que deba rendir prueba de oposición y que no estuviera presente en el momento de efectuarse la misma quedara de hecho fuera del concurso, Sin perjuicio de comunicar las causas que impidieron su asistencia, documentando la misma, dejando la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, la correspondiente constancia en el respectivo legajo.

Artículo 41º.-El concurso será declarado desierto en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por el presente estatuto.

b) Cuando los participantes no reúnan el número de puntos que establece la reglamentación por antecedentes y oposición.

Artículo 42°.-La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes determinará la conformación y modalidad de trabajo del jurado en coordinación con las autoridades municipales competentes.

Artículo 43°.-Una vez realizado el concurso se elevará los resultados del mismo junto con la documentación correspondiente (planilla de calificación y actas), a la Dirección General de Servicios Educativos, quien lo comunicará de forma inmediata a la secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales. Las designaciones se entregaran en acto público con la presencia de autoridades municipales.

Artículo 44°.-El concurso de oposición para cubrir los cargos de Director y Vice director se llevará a cabo en base a lo siguiente:

- 1) Presentación de un plan de Trabajo a realizar durante el periodo para el cual se concursa.
- 2) Una entrevista con el jurado que versara sobre su contenido y propuesta presentada, las entrevistas serán públicas y se realizaran dentro de los CINCO (5) días de la recepción del plan de trabajo.
- 3) Dentro de los TES (3) días de presentado el plan y de realizada la entrevista el jurado procederá a la clasificación de las pruebas y dará a conocer a los interesados el puntaje obtenido.
- 4) Dentro de los CINCO (5) días de finalizadas las pruebas de oposición, el jurado determinará el orden de mérito mediante la suma de los puntos obtenidos por antecedentes y por oposición y procederá a la publicación y exhibición de las listas respectivas a efecto de los recursos que hubiese lugar. Los mismos deberán presentarse en un plazo no mayor de las 48 horas subsiguientes.
- 5) Toda resolución sobre los recursos se comunicará a los interesados dentro de las 24 horas.
- 6) Cuando DOS (2) concursantes hubieran obtenido igual puntaje se procederá del siguiente modo: Tendrá prioridad el que hubiere obtenido el mayor número de puntos en la prueba de oposición. Si hubiesen obtenido el mismo puntaje se determinará por antigüedad.

Artículo 45°.-Simultáneamente con la publicación de las listas, el jurado elevará las actuaciones con la documentación correspondiente a la Dirección General de Servicios Educativos, quien se expedirá dentro de los cinco días subsiguientes cursando lo actuado dentro del mismo plazo a la Secretaria de Gobierno para las designaciones correspondientes.

El personal designado deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres días de notificada la designación.

La documentación presentada por los concursantes les será devuelta una vez finalizado el concurso.

Artículo 46°.-Cuando en un concurso se hubieren violado las normas legales la Dirección General de Servicios Educativos en coordinación con las áreas Municipales competentes procederá de oficio o a pedido de parte, a anular total o parcialmente lo actuado según el caso, lo que siempre se hará mediante resolución fundada. El pedido de nulidad podrá presentarse dentro de los tres días de notificada la actuación que se objeta, debiendo suministrarse siempre fundamentos de la impugnación formulada.

Artículo 47°.-Los plazos establecidos en el presente Estatuto son perentorios y se contarán por días hábiles.

TITULO III

De Las Remuneraciones

Artículo 48°.-El salario del personal docente se conformará por la asignación de sueldo básico conforme al valor índice en pesos por cargo otorgados acorde a la función que desempeñan, fijándose un valor por cargo con equivalente a puntos 3.301 más los adicionales que el Ejecutivo Municipal considere estipular.

Artículo 49°.-El régimen de remuneración mensual para los docentes y Personal Directivo y Jerárquico del Servicio Educativo Municipal en actividad según corresponda se compondrá de:

- Asignación de sueldo básico.
- Bonificación adicional por estado docente.
- Bonificación adicional por material didáctico.
- Bonificación adicional por presentismo.
- Bonificación por antigüedad en el Servicio Educativo
- Bonificación para Escuela de centros poblados rurales o sobre ruta principal
- Bonificación por dedicación exclusiva
- Incentivo por capacitación de la Dirección general de Servicios Educativos
- Bonificación por asignación familiar.

Las bonificaciones por antigüedad serán percibidas por el personal en actividad, cualquiera sea el grado en que reviste, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

Al año de antigüedad el 10 %

A los 2 años de antigüedad el 15 %

A los 5 años de antigüedad el 30%

A los 7 años de antigüedad el 40%

A los 10 años de antigüedad el 50%

A los 12 años de antigüedad el 60%

A los 15 años de antigüedad el 70%

A los 17 años de antigüedad el 80 %

A los 20 años de antigüedad el 100%

A los 22 años de antigüedad el 110 %

A los 24 años de antigüedad el 120 %

Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios de carácter docente, debidamente certificados y prestados en jurisdicción municipal y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados precedentemente

Nomenclador Básico Salarial Docente E Índice Propuesto

De Remuneración Mensual.

Valor del punto: \$3,301

Denominación del Cargo	Índice por cargo	Asignación sueldo Básico
Docente Nivel EGB y Secretarios docentes	100	330,10
Docente Nivel Inicial 1er ciclo Secretarios docentes	110	365,00
Docente Nivel Inicial 2do ciclo Secretarios docentes	105	346,61
Docente de Especialidades EGB	90	297,09
Docente de Especialidades Nivel Inicial 1er y 2do ciclo	90	297,09
Auxiliar docente de sala con título Docente	90	297,09
Docente Educación Especial	105	346,61
Docente Coordinador de Ciclo	125	412,63
Personal de Multimedia(bibliotecarios)	90	297,09
Miembro Técnico Docente de los equipos de la Dirección General	170	561,18
Miembro de la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y de Disciplina	170	561,16
Técnico Docente Profesional de las Instituciones (Medico, Psicopedagogo, Fonoaudiologo, Terapista etc.)	160	528,16
Vice Director Nivel Inicial	170	561,16
Vice Director EGB	170	561,18
Director EGB	180	594,18
Director Nivel Inicial	200	660,20

TITULO IV

De la Comisión Evaluadora de Antecedentes Docentes Y De Disciplina

Capítulo I: De la Comisión Evaluadora de Antecedentes Docentes, integración y facultades

Artículo 50°- En la Dirección General de Servicios Educativos, funcionará la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, la que se conformará, a los fines de las designaciones, ascensos, permutas, traslados, reincorporaciones de los docentes municipales.

Artículo 51°.-La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, estará integrada por 5 (cinco) miembros docentes titulares en actividad. Uno representativo del nivel Inicial, uno de Nivel E.G.B. 1y 2 y uno por las Especialidades (Música, Educación Física, Plástica) en actividad que serán elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente y dos miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con un mandato de tres años. El número de miembros se ampliará, de acuerdo a los niveles que se incorporen en el futuro en el Servicio Educativo Municipal.

Artículo 52°.-El ingreso del docente en la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes le dará derecho a percibir una remuneración acorde a la función que desempeña por el período que dure su mandato y el docente que integre comisiones de estudio de problemas educacionales encomendados por la Dirección General, no tendrá derecho a exigir remuneraciones adicionales, salvo que las tareas que cumpla lo sean fuera de su residencia real o lugar del desempeño de sus funciones habituales, en cuyo caso tendrá derecho a viático.

Artículo 53°.-Para dar cumplimiento al artículo precedente la Dirección General de Servicios Educativos, en forma conjunta con las Instituciones Educativas, elevarán a la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales, una terna para la conformación de la Junta Electoral.

Artículo 54°.-Constituida la Junta Electoral, procederá inmediatamente a confeccionar los padrones, designar a las autoridades de las mesas receptoras de los votos; así mismo resolverá todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los candidatos electos.

Artículo 55°.-El procedimiento del acto eleccionario será fijado oportunamente por la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 56°.-Los docentes que integren la Comisión de evaluación no podrán presentarse a concurso mientras estén en ejercicio de sus funciones. Deberán al momento de su incorporación a la Comisión, solicitar licencia sin goce de sueldo en el cargo que desempeñan.

Artículo 57°.-La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes tendrá a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de este por orden de meritos.
- b) Fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- c) Formular la nominas de aspirantes a traslados, ingresos y suplencias.
- d) Dictaminar los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones.
- e) Anualmente en noviembre de cada año hará la inscripción en el Registro de Aspirantes haciendo constar el título o títulos que posean y los antecedentes profesionales, trabajos publicados sobre problemas educativos, culturales y científico y participación en congresos y asambleas pedagógicas y actuación en las instituciones gremiales y culturales.

La inscripción en el registro de aspirantes será válida por 1 (un) año y se efectuará anualmente en la fecha indicada anteriormente.

f) Receptar y agregar los antecedentes del personal docente titular, interino y suplente.

Artículo 58°.-Las licencias y las disposiciones con goce de sueldo y las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento docente o por ejercicio de función pública electiva en caso de los miembros de la Comisión de Evaluación de Antecedentes no interrumpe la continuidad en el cómputo de los servicios.

Capítulo II: Del Tribunal de Disciplina: Integración y Facultades.

Artículo 59°.-El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares, dos (2) Docentes en actividad elegidos por voto directo y secreto de los Docentes y el tercero será designado por el Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes. Se nombrarán tres (3) miembros suplentes que se incorporarán por orden de designación en caso de ausencia del titular.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir las mismas condiciones exigidas para la Comisión de Evaluación de antecedentes Profesionales Docentes y serán ad – Honorem.

Ya que solo se constituirá como tal en caso que sea necesario:

Artículo 60°.-El personal Docente será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

1- Faltas leves:

- a) Llamado de atención en forma verbal y en privado.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión hasta 10 (Diez) Días.

2- Faltas Graves:

- d) Suspensión de 11 (Once) días hasta 30 (Treinta) días sin goce de haberes.
- e) Inhabilitación para participar en los llamados a concurso.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.

Artículo 61°.-Las sanciones del artículo precedente serán aplicadas:

- a) Las de los incisos a y b por el superior jerárquico del establecimiento educativo.
- b) Las de los incisos c, d y e, por la Dirección General de Servicios Educativos, previo informe solicitado a la Institución educativa.
- c) Las de los incisos f y g, por resolución de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, previo informe de las Instituciones Educativas y la Dirección General de Servicios Educativos.

Artículo 62°.-Ninguna sanción podrá ser aplicada sin sumario previo que asegure al Docente el derecho a defensa.

Artículo 63°.-El Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultad para reglamentar el presente Estatuto Docente Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64°.-Téngase por disposiciones transitorias:

- A) El Gobierno Municipal procederá a la reconversión de cargos administrativos de planta permanente, interinos y transitorios en cargos docentes titulares siempre que reúnan las condiciones exigidas para desempeñar la función docente, con el reconocimiento de la antigüedad en la función Docente. En el caso de que el agente se haya desempeñado como administrativo deberá reconocerse su antigüedad como tal.
- B) La Comisión de evaluación de Antecedentes Profesionales Docente deberá ser conformada **irrevocablemente** previo al primer llamado a concurso de ascenso.
- C) A partir de la sanción del presente “Estatuto Docente Municipal”, los cargos de Director y Vice-director de las escuelas municipales, serán desempeñados transitoriamente por las actuales autoridades, hasta la convocatoria del Concurso de ascenso y selección del personal respectivo, de acuerdo a las previsiones de este Estatuto.
- D) El Agente Municipal con funciones Docentes, de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Servicios Educativos, podrá optar por única vez entre el Régimen Administrativo o el Régimen Docente, en el término perentorio de 60 días corridos a partir de la sanción del presente Estatuto; dicha manifestación deberá ser libre, expresa e irrevocable.
- E) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en las asignaciones previstas para la remuneración del personal docente en el presente Estatuto las bonificaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial Decreto Nº 523/04 (\$40) y el Decreto Municipal Nº 803/04(\$ 55).

(Correlativa Ordenanza Nº 3.917)

ANEXO II

**DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS, RECESOS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS
DOCENTES Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

TÍTULO I: GENERALIDADES.-

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LICENCIAS

TÍTULO II: POR RAZONES DE SALUD

CAPÍTULO II: POR MATERNIDAD

POR DONACIÓN DE ÓRGANOS Y/O PIEL

TÍTULO III: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO III: POR MATRIMONIO

**POR PATERNIDAD
PARA RENDIR EXÁMENES
POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS
POR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
POR ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
POR CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL
POR REPRESENTACIÓN GREMIAL**

CAPÍTULO IV: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES

**POR RAZONES PARTICULARES
POR CARGOS ELECTIVOS
POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA
POR LICENCIA GREMIAL**

CAPÍTULO V: JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS

**POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES
POR RAZONES PARTICULARES
POR DONACIÓN DE SANGRE
FRANQUICIAS**

POR SITUACIONES O TRÁMITES PERSONALES

CAPÍTULO VI: FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

TÍTULO IV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS, RECESOS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS

DOCENTES Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º: El presente régimen de Licencias, Recesos, Justificaciones, Franquicias, será de aplicación para todo el personal docente, técnico profesional docente, todos los niveles de los establecimientos educativos dependientes de la Municipalidad de la Capital, no siendo de aplicación el régimen general de licencias de la administración, excepto cuando expresamente se remite a sus disposiciones.-

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación del presente régimen será el Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes el que se encuentra facultado para proponer el dictado de normas aclaratorias interpretativas y de procedimientos.-

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 3º: El personal docente, técnico profesional docente, titular y/o interino dependiente de la Municipalidad de la Capital, cualquiera fuera su antigüedad, tiene derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

- Licencia Anual Ordinaria: corresponde al Periodo de Receso de la Actividad Escolar, comprendido entre los días de finalización del ciclo lectivo, y el de iniciación del siguiente Periodo Escolar, así también el periodo de receso escolar de la época invernal, en fecha establecida en el calendario escolar.-

ARTÍCULO 4º: El personal docente, técnico profesional docente que presta servicio en la Dirección General de Servicios Educativos, el periodo de licencia anual ordinaria será de 45 días corridos durante el receso de verano y los días que correspondan al receso invernal. No podrá ser interrumpida, salvo por razones de servicio y determinada por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5º: El Director de cada Establecimiento Escolar, durante el periodo de receso organizará las licencias del Personal de Servicios Generales y Administrativos (de ser necesario), de tal manera que siempre haya un responsable del cuidado de las instalaciones, patrimonio, gestiones y trámites que deban realizarse en ese periodo.-

**TÍTULO II
POR RAZONES DE SALUD**

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6º: El personal Docente, Técnico Profesional Docente tiene derecho a las siguientes licencias: Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, y demás patologías de corto tratamiento o de larga duración que inhabilitan para el normal desempeño de las tareas asignadas u otras situaciones que afecten su estado de salud psicofísico, la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, concederá:

- A) Corto tratamiento: se considerará las licencias de acuerdo a las patologías que sufre el agente, sin perjuicio de goce de haberes que corresponda, sean estas por cortos tratamientos.-
- B) Largo Tratamiento: Cuando el personal Docente, Técnico Profesional Docente sufra de enfermedades de largo tratamiento, la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, en forma conjunta con los órganos competentes, determinará el grado de incapacidad y que tipo de tareas podrá realizar a su reingreso o si corresponda iniciar trámite de retiro o jubilación por incapacidad.-
- C) In-Tinirere: cualquier accidente sufrido por el Personal Docente, Técnico-Profesional Docente en el trayecto de ida o regreso de su domicilio al lugar de trabajo, siempre que el itinerario no haya sido interrumpido en beneficio del agente, será causal para concederle la licencia que le correspondiere.-

- D)** Asistencia Médica: en los casos comprendidos como accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo, los gastos ocasionados por asistencia médica y provisión de medicamentos o elementos terapéuticos necesarios para el tratamiento, serán solventados por la Municipalidad, mientras no los cubran los Servicios Sociales.-
- E)** Remisión de documentos: El agente deberá remitir a la Dirección de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, copia autenticada del accidente, (expedida por la autoridad policial), dentro de los siete (7) días de producido el accidente.-
- F)** Cambios de funciones: La Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud dictaminará en caso que corresponda la capacidad laboral del docente técnico profesional docente y aconsejará mediante dictamen expreso y fundado sobre la conveniencia de las funciones que deba desempeñar el agente y en su caso propondrá el cambio de tarea, de destino u horario a cumplir, estos cambios podrán ser de carácter temporal o definitivo.-
- G)** Enfermedades Psiquiátricas, Infecto contagiosas: El agente que se halle en uso de licencias por enfermedad profesional o accidente de trabajo, podrá en cualquier momento solicitar el alta al área que corresponda, la cual previo dictamen de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, resolverá al respecto.-
- H)** Cuando por motivos circunstanciales, el agente enfermara fuera de la Provincia o del lugar de residencia, previo aviso por medio fehaciente, deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y término de días expedido por profesionales médicos. Si ocurriera en el extranjero la certificación deberá ser traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación consular argentina a efectos de autenticar la documentación.-
- I)** Licencia por atención de familiar (Cónyuge o Convivientes acreditados, Hijos solteros, Padres): Se otorgará:
- 1- cuarenta (40) días con goce íntegro de haberes.-
 - 2- veinte (20) días con el 50 % de sus haberes.-
 - 3- El personal docente suplente gozará de diez (10) días corridos con goce de haberes.-
A los fines de esta licencia se considera como familiar a cargo dependan o no del agente a:
 - 1- Cónyuge o Conviviente (acreditado).-
 - 2- Hijos Solteros que cohabiten o no con el agente.-
 - 3- Padres, cohabiten o no con el agente.-

Licencia por maternidad y/o adopción

ARTÍCULO 7º: Para estos casos se aplicará el régimen vigente previsto en la Ordenanza 1866/90, en todo su articulado, para el personal Docente Titular, Interino y Suplente.-
Por situaciones de embarazo riesgoso, esta licencia podrá concederse sin el requisito de la prestación mínima de servicios exigida en el enunciado del presente, por el término de DOSCIENTOS (200), días corridos con goce íntegro de haberes, que podrán ser prorrogables hasta que comience a gozar de la licencia por maternidad.-

Esta licencia podrá ser interrumpida cuando el profesional actuante así lo aconseje, previo consentimiento de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud.-

Donación de Órganos y/o Piel:

ARTÍCULO 8º: Todo agente titular, interino y suplente tendrá derecho a gozar el tiempo necesario para reintegrarse, con goce íntegro de haberes, siempre que la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud acredite las certificaciones médicas e institucionales correspondientes.

TITULO III
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS**CAPITULO III**

ARTÍCULO 9º: Se concederá dos (02) días hábiles con goce íntegro de haberes al docente titular, interino y suplente para realizar examen médico prematrimonial debiendo presentar ante su superior jerárquico el certificado del organismo interviniente.-

ARTÍCULO 10º: Los Docentes y Técnicos-Profesionales Docentes, tendrán derecho a las siguientes licencias extraordinarias con goce de haberes:

1. **Por Matrimonio:** Al personal Titular, Interino y Suplente gozará de quince (15) días corridos a partir de la fecha de celebración del Matrimonio.-
2. **Por Paternidad:** El Docente cualquiera sea su situación de revista, gozará de esta licencia por el término de quince (15) días corridos a contar desde la fecha del nacimiento del hijo. La misma se justificará con la prestación del acta de nacimiento.-
3. **Para Rendir Exámenes:** Los agentes titulares e interinos y suplentes que cursen carreras universitarias o terciarias de grado o post grado, les corresponderá licencia hasta treinta (30) días anuales, para la preparación de los exámenes.-
El agente que tuviere que rendir las dos (02) últimas materias o la Tesis final de la carrera de Nivel Superior o Universitario, se le concederá treinta (30) días corridos Adicionales de licencia especial.-
4. **Por actividades Deportivas No Rentadas:** Los agentes titulares e interinos y suplentes que representen a la Municipalidad, Provincia o País en forma oficial en eventos deportivos gozarán de licencia con goce íntegro de haberes y la misma se extenderá desde la fecha de iniciación de evento, hasta la finalización del mismo.-
De realizarse estos en otras Provincias o en el extranjero se tendrá en cuenta la fecha de partida y regreso del agente.-
5. **Para Realizar Estudios e Investigaciones:** El Gobierno Municipal, podrá otorgar licencia a docentes titulares únicamente, para realizar estudios e investigaciones científicas o técnicas en el país o el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de

interés para el Servicio Educativo. El agente deberá acreditar un mínimo de cinco (05) años de antigüedad y la duración de esta licencia no podrá exceder los dos (02) años prorrogables por un (01) año, si las actividades desarrolladas resulten de especial interés para las funciones que debe cumplir el agente.-

6. **Por Actividades de Interés Público:** Podrá otorgarse licencia con goce íntegro de haberes para desarrollar actividades artísticas y culturales, para participar en conferencias, congresos, seminarios dentro o fuera del país, siempre que hubieren sido declarados de interés público.-
7. **Capacitación y Perfeccionamiento Profesional:**
 - a- Organizados por el Ministerio de Educación de la Provincia, o la Entidad Gremial signataria, por el término de duración del curso con goce íntegro de haberes.-
 - b- Curso a elección del Docente hasta cinco (05) días, con goce íntegro de haberes.-
8. **Representación Gremial:** Los agentes delegados de organizaciones gremiales con personería gremial reconocida se lo otorgará dos (02) días de licencia por mes calendario no pudiendo ser mayor a quince (15) días en el ciclo lectivo, destinados a la realización de gestiones o trámites de índole gremial.-

CAPÍTULO IV

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 11º: Los docentes tendrán derecho a las siguientes licencias extraordinarias sin goce de haberes:

1. **Razones Particulares:** Los docentes titulares e interinos tendrá derecho a licencia sin remuneración, otorgada por el Gobierno Municipal, cuya duración no podrá exceder de un (01) año y la misma podrá ser fraccionada en tres (03) periodos.-
Para usufructuar de este beneficio el agente deberá contar con una antigüedad de cinco (05) años. Esta licencia podrá ser utilizada solo una vez cada cinco (05) años, siempre que se acredite dos (02) años de servicios entre una licencia y la subsiguiente.-
2. **Por Cargos Electivos:** El docente que fuere designado candidato a cargo electivo de la Nación, Provincia o Municipio deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cese.-
3. **Por Cargo de Mayor Jerarquía:** Los docentes titulares e interinos que fueren designados para desempeñar un cargo de mayor jerarquía escalafonaria son estabilidad en el orden Nacional, Provincial o Municipal, gozarán de licencias sin goce de haberes mientras dure su desempeño. Siempre que las mismas sean transitorias. Pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no excederá quince (15) días hábiles.-
Se considera cargo de mayor jerarquía en relación al que se desempeña, al correspondiente aún Item, de superior grado jerárquico o de mayor remuneración, en el mismo escalafón o escalafones diferentes.

4. **Por licencia Gremial:** Esta licencia será otorgada conforme lo establezca la legislación Nacional en la materia Ley Nº 23561/89 Decreto Reglamentario Nº 467/89 y sus modificatorias.-

CAPÍTULO V

JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 12º: Los docentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias que incurran conforme a lo siguiente:

1. **Por Fallecimiento de Familiares:** El docente titular, interino y suplente, se le otorgará, por cónyuge, padres, hijos, o convivientes quince (15) días corridos. Hermanos, Padres Políticos, Hermanos Políticos, Hijos Políticos, Abuelos y Nietos tres (03) días corridos. Por Tíos, Sobrinos, Primos un (01) día hábil.-
Los términos precedentes se adicionarán hasta dos (02) días hábiles cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio el agente debe trasladarse a más de doscientos (200) Kilómetros de su lugar de residencia.-
La justificación de la licencia deberá realizarse con la presentación del Acta de defunción o aviso fúnebre. Será otorgada por el Director del establecimiento.-
2. **Por Razones Particulares:** Podrán justificarse con goce íntegro de haberes las inasistencias del personal docente motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de los cinco (05) días hábiles año, y no mas de dos (02) por mes continuos o discontinuos.-
3. **Por Donación de Sangre:** Por esta causal se justificarán hasta un (03) días hábiles por año calendario, debiendo mediar entre una donación y otra, un lapso mínimo de ciento veinte (120) días corridos.-

ARTÍCULO 13º: Los docentes tienen derecho a las franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor conforme a lo establecido en el presente artículo:

1. **Por Situaciones o Trámites Personales:** Se concederá dos (02) horas al mes a los docentes cualquiera sea su situación de revista.-

CAPITULO VI

FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 14º: Se considera falta de puntualidad; cuando el docente concurra a sus tareas y actos a que fuere convocado dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora en que tuviere obligación de hacerlo. Luego de este periodo se considerará ausente. Dicha tardanza no podrá incurrirse más de seis (06) al año y dos (02) al mes.-

ARTÍCULO 15º: El docente impedido de concurrir a prestar servicios, tiene la obligación de dar aviso al superior inmediato hasta treinta (30) minutos antes de la hora de iniciación de sus tareas, el que deberá realizar el registro correspondiente salvo casos excepcionales.-

ARTÍCULO 16º:En todos los casos de ausencia o falta de puntualidad el docente deberá solicitar a su superior inmediato la justificación de las mismas, en el día hábil siguiente. La falta de solicitud de justificación implicará la resolución de injustificada y se considerará no presentado el pedido cuando hayan transcurridos los plazos indicados.-

TITULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 17º:Las incompatibilidades para ocupar cargos Docentes se regirán por la ley Provincial Nº 7.306/02 que abarca a todo el personal Docente que se desempeñe en el ámbito Estatal, Nacional, Provincial, Municipal y Privado

ARTÍCULO 18º:Todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en el presente Anexo referidos a los regímenes de Licencias, Justificación, Franquicias e incompatibilidades se regirá de acuerdo a la legislación Provincial vigente.-

ARTÍCULO 19º:El Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultad para reglamentar el presente Anexo en todos aquellos Artículos que no se encuentren reglamentados.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.005

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.917/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se modifican los Artículos 2º, 5º, 18º, 21º, 26º, 27º, 28º, 28º bis, 36º, 53º y se incorpora el Art. 53º bis en la Ordenanza 3.368/02.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.917/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales, la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.096

ORDENANZA Nº 3.918

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Designase con el nombre “Dr. César Enrique Romero”, al edificio ubicado en calles Dorrego esquina Vélez Sarsfield de esta ciudad capital de La Rioja, donde funciona el Tribunal de Cuentas Municipal.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Tribunal de Cuentas Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 22 DE OCTUBRE DE 2.005

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.918/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se designa con el nombre “Dr. César Enrique Romero”, al edificio ubicado en calles Dorrego esquina Vélez Sarsfield de esta ciudad capital de La Rioja, donde funciona el Tribunal de Cuentas Municipal.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.918/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.006

ORDENANZA N° 3.919

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Impóngase un único sentido de circular Sur – Norte a la Avenida Roque A. Luna, entre las calles Dalmacio Vélez Sarsfield y Pelagio B. Luna de la ciudad capital.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la señalización correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.919/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se impone un único sentido de circular Sur – Norte a la Avenida Roque A. Luna, entre las calles Dalmacio Vélez Sarsfield y Pelagio B. Luna de la ciudad capital.

Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar la señalización correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.919/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.097

ORDENANZA Nº 3.920

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Disponer la iluminación de la Ruta Nacional Nº 38 desde su intersección con la Avenida Félix de la Colina (acceso sur), hasta la Avenida Comandante Felipe Varela (acceso norte), y la iluminación desde las Padercitas hasta el puesto Caminero (oeste), en la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo precedente, deberán realizarse por el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda el respectivo proyecto e incluirse en el presupuesto del año 2.006.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Taboada).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.920/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone la iluminación de la Ruta Nacional Nº 38 desde su intersección con la Avenida Félix de la Colina (acceso sur), hasta la Avenida Comandante Felipe Varela (acceso norte), y la iluminación desde las Padercitas hasta el puesto caminero (oeste), en la ciudad capital de La Rioja.

A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo precedente, deberá realizarse el respectivo proyecto e incluirse en el presupuesto del año 2.006.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.920/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.098

ORDENANZA Nº 3.921

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, proceda a la pavimentación de la calle de acceso al Barrio Santa Catalina, ubicada entre los Barrios C.G.T. Sur y 25 de Mayo Sur, desde la intersección con la Avenida Ortiz de Ocampo y en todo su recorrido, en la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Taboada).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.921/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, proceda a la pavimentación de la calle de acceso al Barrio Santa Catalina, ubicada entre los Barrios C.G.T. Sur y 25 de Mayo Sur, desde la intersección con la Avenida Ortiz de Ocampo y en todo su recorrido, en la ciudad capital de La Rioja.

A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo precedente, deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 3.921/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.099

ORDENANZA Nº 3.922

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispónese la repavimentación de la calle Artigas, desde su intersección con la Avenida Facundo Quiroga hasta la Avenida Presidente Menem, en el Barrio Evita, de la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda realice los estudios técnicos pertinentes para la ejecución de la obra.-

ARTICULO 3º.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Taboada).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal

Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.922/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone la repavimentación de la calle Artigas, desde su intersección con la Avenida Facundo Quiroga hasta la Avenida Presidente Menem, en el Barrio Evita, de la ciudad capital de La Rioja.

A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo precedente, deberán realizarse las provisiones presupuestarias pertinentes.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.922/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.100

ORDENANZA N° 3.923

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal el Segundo Encuentro Municipal de Experiencias Educativas de las Instituciones Municipales, el cual se llevará a cabo los días 22 y 23 de Septiembre del presente año en nuestra ciudad capital.-

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento todas las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.923/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se declara de Interés Municipal el Segundo Encuentro Municipal de Experiencias Educativas de las Instituciones Municipales, el cual se llevará a cabo los días 22 y 23 de Septiembre del presente año en nuestra ciudad capital.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.923/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.101

ORDENANZA Nº 3.924

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda proceda a incorporar en el proyecto del futuro Parque Lineal Municipal la construcción de una Pista Base para la práctica de los Deportes Extremos tales como Skates, Rollers, Patines, etc. ya que es el único deporte que hasta la actualidad no posee espacio físico apropiado para la práctica de los mismos.-

ARTICULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria del año 2005.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque La Rioja Que Viene Concejal Tutino).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.924/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda proceda a incorporar en el proyecto del futuro Parque Lineal Municipal la construcción de una Pista Base para la práctica de los Deportes Extremos tales como Skates, Rollers, Patines, etc. ya que es el único deporte que hasta la actualidad no posee espacio físico apropiado para la practica de los mismos.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria del año 2.005.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.924/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.102

ORDENANZA Nº 3.925

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase el municipio del Departamento Capital en todos sus términos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal y Ley Nacional Nº 14.346.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Oliva).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 3 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.925/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se adhiere el municipio del Departamento Capital en todos sus términos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal y Ley Nacional Nº 14.346.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.925/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y suscripto por el Sr. Secretario General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.103

ORDENANZA Nº 3.926

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés Municipal a la Jornada sobre Saludo Mental para Docentes, disertación y presentación del libro Ética, Historia y Libertad, a realizarse el día 8 de octubre de 2.005, en la Universidad Nacional de La Rioja. El mismo es organizado por el Pro Centro de Estudiantes de la Licenciatura y profesorado en Ciencias de la Educación.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Hidalgo).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

Intendencia Municipal:

Ordenanza Auto Promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.

ORDENANZA N° 3.927

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Otorgar al Centro Vecinal El Tala como radio de jurisdicción para ejercer su actividad, a unos 30 kilómetros al Sur de la ciudad capital, en un fragmento de 8 kilómetros de la es Ruta Nacional N° 38, extendiéndose de Norte a Sur y comprendiendo los siguientes Puestos : Puesto Los Ruartes; Puesto El Milagro; Puesto de Los Mellizos; Puesto Los Farias; Puesto La Blanquita; Puesto Vargas; Puesto El Tala; Puesto Lucero; Puesto Karma; Puesto Leguiza y Puesto Los Cabrera, con domicilio legal en el mencionado Barrio.-

ARTICULO 2°.- Tome conocimiento la Dirección de Personería Jurídica Municipal y efectuase la registración correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.927/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se otorga al Centro Vecinal El Tala como radio de jurisdicción para ejercer su actividad, a unos 30 kilómetros al Sur de la ciudad capital, en un fragmento de 8 kilómetros de la ex Ruta Nacional N° 38, extendiéndose de Norte a Sur y comprendiendo los siguientes Puestos: Puesto Los Ruartes; Puesto El Milagro; Puesto de Los Mellizos; Puesto Los Farias; Puesto La Blanquita; Puesto Vargas; Puesto El Tala; Puesto Lucero; Puesto Karma; Puesto Leguiza y Puesto Los Cabrera, con domicilio legal en el mencionado Barrio.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.927/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.258

ORDENANZA N° 3.928

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Desafectese del dominio público el lote de terreno destinado a espacio verde ubicado en la intersección de las calles Pastor Alejandro Sosa, Dr. Hugo Amilcar Grimberg y Manuel Lobato, en el denominado Barrio C.G.T. (Sur) de esta ciudad capital, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I – Sección D – Manzana 320 – Parcela “a”.-

ARTICULO 2°.- Declárese de propiedad municipal de acuerdo a las disposiciones que constan en los Artículos N° 2.342, 2.344 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1.905 y 145/1.912, el lote referido en el Artículo precedente, cuyas medidas, superficie y linderos se consignan en Plano de Loteo aprobado técnicamente por Disposición N° 4.091 de fecha 24/07/1.978.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a transferir en donación el lote identificado en los Artículos precedentes, al Obispado de La Rioja.-

ARTICULO 4°.- Por las Direcciones de Catastro, Desarrollo Urbano, Espacios Verdes y Escribanía Municipal, se realizarán las actuaciones registrales y notariales que correspondan, estando a cargo del municipio capital los gastos que demanden.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.928/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se desafecta del dominio público el lote de terreno destinado a espacio verde ubicado en la intersección de las calles Pastor Alejandro Sosa, Dr. Hugo Amilcar Grimberg y Manuel lobato, en el denominado Barrio C.G.T. (Sur) de esta ciudad capital, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción O – Sección D – Manzana 320 – Parcela “a”. Asimismo, se declara de propiedad municipal, el lote referido en el Artículo precedente, cuyas medidas, superficie y linderos se consignan en Plano de Loteo aprobado técnicamente por Disposición N° 4.091 de fecha 24/07/78.

Por la misma norma se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a transferir en donación el lote identificado en los Artículos precedentes, al Obispado de La Rioja.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.928/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.259

ORDENANZA N° 3.929

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Otorgar al Centro Vecinal Barrio S.E.I.P.O.S. como radio de jurisdicción para ejercer su actividad, el comprendido en los siguientes límites: Norte: calle Pública frente a Manzanas N° D.337 (espacio verde), D.338, D.339, D.340 y línea de loteo frente a equipo comunitario sobre calle manzana N° D.385, ; Este: Línea de loteo frente a equipo sobre calle manzana N° 385 y frente manzana D.386; Sur: Calle Pública frente a manzana N° D.386, D.387, D.394, D.395, D.396, D.397, Oeste: Continuación Avenida Ortiz de Ocampo, frente a espacio verde manzanas N° D.337, D.344, D.345 y frente a manzanas N° D.379, D.391, D.392, D.397, con domicilio leal en el mismo Barrio.-

ARTICULO 2°.- Tome conocimiento la Dirección de Personería Jurídica Municipal y efectúese la registración correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.929/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se otorga al Centro Vecinal Barrio S.E.I.P.O.S. como radio de jurisdicción para ejercer su actividad, el comprendido en los siguientes límites **Norte:** calle Pública frente a Manzanas N° D.337 (espacio verde), D.338, D.339, D.340 y línea de loteo frente a equipo comunitario sobre calle manzana N° D.385; **Este:** Línea de loteo frente a equipo sobre calle manzana N° 385 y frente manzana D.386; **Sur:** calle Pública frente a manzana N° D.386, D.387, D.394, D.395, D.396, D.397; **Oeste:** Continuación Avenida Ortiz de Ocampo, frente a espacio verde manzanas N° D.337, D.344, D.345 y frente a manzanas N° D.379, D.391, D.392, D.397, con domicilio legal en el mismo Barrio.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.929/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.260

ORDENANZA N° 3.930

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, para la financiación del Programa de Erradicación de Micro y Macro Basurales y Control de plagas Urbanas en la ciudad capital, que se adjunta a la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

(Correlativa Ordenanza N° 3.930)

ANEXO I

ACUERDO

En la ciudad de La rioja, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil cinco, los abajo firmantes acuerdan lo siguiente:

I – PARTES

- 1) La Provincia de La Rioja, con domicilio en casa de Gobierno, 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, representada para este acto por el señor Gobernador Dr. Ángel Eduardo Maza, en adelante LA PROVINCIA.-
- 2) La Intendencia Municipal del Departamento Capital, representada en este acto por su Intendente Departamental, Don Ricardo Clemente Quintela en adelante EL MUNICIPIO.-

II- DECLARACIONES

Efectúan las siguientes declaraciones:

- 1) Que El Municipio ha elaborado el Programa “Erradicación de Micro y Macro Basurales y Control de Plagas Urbanas” correspondiente al presente ejercicio, que consiste en la eliminación de los basurales - y su posterior desinfección – diseminados en el ámbito de la ciudad capital, para ser depositados en el basurero municipal y la eliminación de insectos y roedores hasta los niveles de existencia aceptables.-
- 2) Que se pretende dar respuestas adecuadas a un tema sensible para la población en materia de salubridad, habiéndose detectado un número importante de estos verdaderos centros de infección.-
- 3) Que El Municipio solicita la financiación del programa, cuyo presupuesto total asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000,00), A TRAVÉS DEL Fondo Provincial de Obras Públicas Municipales (F.P.O.P.M.), el que se concretará con una inversión mensual no superior A PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), en los seis meses previstos de ejecución.-
- 4) Que la Ley Nº 7.785 de Presupuesto para el corriente ejercicio, previó crédito para solventar las inversiones que se realicen a través del Fondo Provincial de Obras Públicas Municipales que impulsen los Municipios Departamentales y cuyo objetivo sea mejorar la calidad de vida de sus habitantes.-
- 5) Que el mencionado fondo cuenta con las disponibilidades presupuestarias suficientes que a la firma del presente convenio, permiten su concreción y no afectan la normal prestación de los servicios esenciales del Estado Provincial.-
- 6) Que atento al desembolso estimado, es posible la atención de la erogación correspondiente al presente ejercicio económico financiero.-

Que en mérito a tales antecedentes, las partes de común ACUERDAN celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III – OBJETO

PRIMERA: LA PROVINCIA por el presente se compromete a financiar el programa “Erradicación de Micro y Macro basurales y Control de Plagas Urbanas” en la ciudad capital, hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000,00), con una inversión mensual no superior a PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), en lo seis meses previstos de ejecución y EL MUNICIPIO, acepta el financiamiento en los términos referidos precedentemente.-

SEGUNDA: La liquidación de la primera cuota del monto mencionado en la cláusula primera será efectivizado en forma inmediata por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro. En cuanto a las restantes cuotas estas se liquidarán previa solicitud de EL MUNICIPIO, debiendo mediar, en todos lo casos el trámite administrativo necesario para su concreción.-

TERCERA: EL MUNICIPIO será el único responsable de las inversiones que realice, al Tribunal de Cuentas de la Provincia integrada con la documentación que exige dicho Organismo.-

De conformidad con las cláusulas que anteceden se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento.-

FIRMADO: Ángel Eduardo MAZA Gobernador de la Provincia de La Rioja.-
Ricardo Clemente QUINTELA Intendente Municipal del Departamento Capital.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.930/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se aprueba el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, para la financiación del Programa de Erradicación de Micro y Macro Basurales y Control de Plagas Urbanas en la ciudad capital, que se adjunta a la presente como Anexo I.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.930/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Servicios Públicos y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.261

ORDENANZA Nº 3.931

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), con el objeto de dar una respuesta rápida y precisa a los requerimientos de la población, en cuanto al control de la calidad del agua de consumo y teniendo en cuenta que esta es considerada como alimento dentro del Código Alimentario Nacional, que se adjunta a la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

(Correlativa Ordenanza Nº 3.931)

ANEXO I

CONVENIO

En la ciudad de La Rioja, a los Días del mes de de dos mil cinco, consecuente con el objetivo de dar una respuesta rápida y precisa a los requerimientos de la población en cuanto al control de la calidad del agua de consumo y teniendo en cuenta que esta es considerada como alimento dentro del Código Alimentario Nacional es que A.P.A. representada por su titular Ing. Luís Enrique VERGARA y la Municipalidad del Departamento Capital representada por el señor Ricardo Clemente QUINTELA convienen en actualizar el presente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Administración Provincial del Agua autoriza a la Municipalidad de la Capital a usar dos gabinetes para el análisis bromatológico, con que cuenta el Laboratorio de Control de Calidad dependiente de la Gerencia de Estudios Hídricos Básicos de A.P.A. con los elementos que el mismo dispone, más los equipos que fueren indispensables y sean de existencia en el laboratorio.-

La A.P.A. asumirá el pago de las facturas de energía eléctrica y agua y autoriza la colaboración del personal profesional y técnico de su dependencia, para con la Municipalidad. Los reactivos, material de vidrio medios de cultivos, elementos de limpieza, etc. Serán aportados por igual por ambas Instituciones.-

SEGUNDA: El uso del gabinete de Análisis Bromatológico, citado en la cláusula anterior se hará efectivo en el horario que establezca la Municipalidad.-

TERCERA: La Municipalidad de la Capital afecta los servicios de tres profesionales: como Jefe de Laboratorio de Análisis bromatológico al Ing. Miguel Ángel Palacios y las analistas Dra. Carolina Francés Maza y la técnica bromatóloga Cecilia Gianantonio quienes tendrán la función de realizar las tareas analíticas de productos alimenticios bajo el régimen de funcionalidad de ese organismo.-

CUARTA: La relación de dependencia como los riesgos de trabajo del personal afectado por la Municipalidad de la Capital, expresada en la Cláusula Tercera, continuará correspondiendo a ese organismo.-

QUINTA: La Municipalidad de la capital, como contra prestación de servicios se compromete ante la Administración Provincial del Agua, a efectuar tareas de mantenimiento del edificio, y eventualmente cuando se requiere y por razones de servicios la realización de los análisis físico – químico y bacteriológico de agua, sin perjuicio de las tareas que actualmente realizan.-

SEXTA: La A.P.A. a través del personal técnico especializado proveerá las muestras de aguas que considere sujetas a este tipo de control.-

SEPTIMA: El término de duración del presente CONVENIO será de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo, el que automáticamente se renovará si alguna de las partes no se opusiera a ello y dicha renovación será por un período igual al del presente CONVENIO.-

OCTAVA: El ámbito de aplicación del presente CONVENIO se limita a la jurisdicción del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

NOVENA: A los efectos legales las partes fijan el siguiente domicilio: la Administración Provincial del Agua, en la calle Luís Vernet al 1.300 y la Municipalidad del Departamento Capital en calle Santa Fé Nº 949 de la ciudad de La Rioja.-

DECIMA: El presente CONVENIO podrá ser rescindido por acuerdo entre las partes o por denuncia de alguna de ellas cuando hubiere causas justificadas.-

En prueba de conformidad las partes firman cuatro (4) ejemplares de su mismo tenor y a un solo efecto.-

FIRMADO: Dn Ricardo QUINTELA Intendente Municipal.-
Ing. Luís Enrique VERGARA Administrador Provincial del Agua

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza Nº 3.931/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se aprueba el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), con el objeto de dar una respuesta rápida y precisa a los requerimientos de la población, en cuanto al control de la calidad del agua de consumo y teniendo en cuenta que ésta es considerada como alimento dentro del Código Alimentario Nacional, que se adjunta a la presente como Anexo I.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 3.931/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Servicios Públicos y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.262

ORDENANZA Nº 3.932

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscripto entre el departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos y la Dirección General de Antecedentes de tránsito, Seguridad Vial y Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).-

ARTICULO 2º.- El presente Convenio, tiene por objeto la colaboración recíproca entre las partes, la coordinación de acciones registrales y la información para la conformación de una Red Común Informática dirigida por el RePAT, en cumplimiento de las Leyes Nacionales Nº 24.449, Decreto Reglamentario Nº 779/95, Ley Provincial de Adhesión Nº 6.168, Ley Nº 6.971 de creación del RePAT, Decreto Nº 386/03 de aprobación del Reglamento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, Decreto Nº 387/03 de Adopción del Nomenclador común de Infracciones y delitos de Tránsito, y Ordenanza Municipal de Adhesión Nº 2.785/96.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

CONVENIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA** a través del **MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS** representada en este acto por el Dr. Alberto Paredes Urquiza, la **DIRECCION GENERAL DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RePAT)**, representada en este acto por la Sra. Directora Gral. Ing. Amelia Montes, de ahora en más el **RePAT** y la **MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CAPITAL** representada por el Sr. Intendente Sr. Ricardo Quintela, de ahora en más **EL MUNICIPIO**, acuerdan en celebrar el presente Convenio que se ajustara a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El convenio citado tiene por objeto la colaboración recíproca entre las partes y la coordinación de acciones registrales y de información para la conformación de una Red de Información común coordinada por el **RePAT** en cumplimiento de la Leyes: Nacional Nº 24.449, Decreto Reglamentario Nº 779/95, Ley Provincial de Adhesión Nº 6.168, Ley Nº 6.971 de creación del **RePAT**, Decreto Nº 386/03 de aprobación del Reglamento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, Decreto 387/2003 de Adopción del Nomenclador Común de Infracciones y Delitos de Tránsito, y Ordenanza Municipal de Adhesión Nº 2785/96.

SEGUNDA: El Municipio se compromete a informar en tiempo y forma al **RePAT** las contravenciones y resoluciones presentadas en materia de Tránsito y para ello contará de el formulario registral “**SOLICITUD DE REGISTRACION DE ANTECEDENTES DE TRANSITO**” y “**SOLUCION DE REGISTRACION DE ANTECEDENTES DE TRANSITO –ANEXO**”.

TERCERA: Para la **Solicitud de Registración de Antecedentes de Tránsito y Anexo**, la firma autorizada estará a cargo por el Juez de Falta del Municipio o en su defecto por la Autoridad competente en materia de Tránsito que el Municipio determine.

CUARTA: El **RePAT** se compromete a proveer los formularios numerados de **Solicitud de Registración de Antecedentes de Tránsito**, como así también a brindar el asesoramiento y capacitación pertinente para la utilización de los mismos.

QUINTA: El Municipio se compromete al envío de los formularios en un plazo prudencial de 2 días hábiles una vez producida la registración.

SEXTA: El **MUNICIPIO** solicitará para los procesos contravencionales relacionados con el tránsito o a pedido de autoridad competente y con causa justificada, el **Informe de Antecedentes de Tránsito**. Los datos a consignar para dicha solicitud:

- a) Persona física son: Tipo de Documento, Numero de Documento, Apellidos y Nombres completos, Fecha de Nacimiento, Causa de la Solicitud, Firma y Aclaración del funcionario autorizado, Lugar y Fecha de la Solicitud.
- b) Persona Jurídica: CUIT, Razón Social, Causa de la Solicitud, Firma y Aclaración del funcionario autorizado, Lugar y Fecha de la solicitud.

SEPTIMA: El **RePAT** se compromete a brindar sin cargo el **Informe de Antecedentes de Tránsito** solamente para los procesos contravencionales relacionados con el tránsito o a pedido de autoridad competente y con causa justificada.

OCTAVA: El **RePAT** se compromete a informar al **MUNICIPIO** la fecha de puesta en vigencia del **Informe de Antecedentes de Tránsito** con el fin de que se cumpla la cláusula sexta.

NOVENA: El **RePAT** pone a disposición de los **MUNICIPIOS** la **Consulta de Dominio Vehicular** con el fin de conocer la titularidad de un vehículo en los procesos contravencionales de tránsito.

Para ello, el **MUNICIPIO** deberá presentar por nota la solicitud que tenga por objeto conocer la titularidad de un automotor y deberá contener los siguientes datos:

1. Código del dominio
2. Juzgado de faltas interviniente o Autoridad competente
3. Número de legajo y/o causa
4. Contravención y/o delito que se imputa
5. Lugar, fecha y firma del funcionario solicitante.-

El **RePAT** le proveerá al **MUNICIPIO** la información actualizada obtenida de la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

DECIMA: **EL MUNICIPIO** se compromete a comunicar al **RePAT**, cualquier inconveniente relacionado con la implementación del sistema de información relacionado con los Antecedentes de Tránsito y Consulta de Dominio Vehicular, como así también de dotar del apoyo administrativo, técnico y funcional necesario con agentes del propio municipio afectados a la implementación de los formularios mencionados.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil cinco.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.932/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se aprueba el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos y la Dirección General de Antecedentes de Tránsito, Seguridad Vial y Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.932/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.263

ORDENANZA N° 3.933

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal del Departamento Capital, a disponer la transferencia a sus actuales ocupantes, de los inmuebles identificados como lotes n y o y que encuentran ubicados dentro de la Manzana N° 43, Sección G, Circunscripción I, del Barrio El Libertador de esta ciudad capital.-

ARTICULO 2°.- La confección de las Escrituras Traslativas de Dominio estarán a cargo de la Escribanía Municipal. Autorízase al Ejecutivo a efectuar los gastos que se deriven de la misma y recuperarlo conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.933/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal del Departamento Capital, a disponer la transferencia a sus actuales ocupantes, de los inmuebles identificados como lotes n y o, y que se encuentran ubicados dentro de la Manzana N° 43, Sección G, Circunscripción I, del Barrio El Libertador de esta ciudad capital.

Se autoriza al Ejecutivo a efectuar los gastos que se deriven de la misma y recuperarlo conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.933/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, el Sr. Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) Nº 3.264

ORDENANZA Nº 3.934

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la parquización, iluminación y colocación de juegos infantiles en el espacio verde situado en el extremo Norte de la Avenida Ramírez de Velasco en su intersección con la Avenida Jesús José Oyola, en el Barrio Tiro Federal de la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda realice los estudios técnicos pertinentes para la ejecución de la obra.-

ARTICULO 3°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Taboada).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.934/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone la parquización, iluminación y colocación de juegos infantiles en el espacio verde situado en el extremo Norte de la Avenida Ramírez de Velasco en su intersección con la Avenida Jesús José Oyola, en el Barrio Tiro Federal de la ciudad capital de La Rioja.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.934/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

ORDENANZA N° 3.935

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** Disponer la señalización y modificación del Ordenador vial existente en la intersección de la Ruta Nacional N° 38 y el Acceso Norte (Avenida Comandante Felipe Varela) en la ciudad de La Rioja, según Anexo I, que forma parte de la presente.-
- ARTICULO 2°.-** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de la presente obra, por el área que corresponda, facultándola a coordinar acciones al respecto con Vialidad Nacional y/o cualquier organismo que resulte pertinente.-
- ARTICULO 3°.-** A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano Concejal Taboada).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 18 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.935/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se dispone la señalización y modificación del Ordenador Vial existente en la intersección de la Ruta Nacional N° 38 y el Acceso Norte (Avenida Felipe Varela) en la ciudad de La Rioja, según Anexo I, que forma parte de la presente.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán realizarse las previsiones presupuestarias pertinentes.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 3.935/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-
- ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-
- ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.266

ORDENANZA N° 3.937

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, proceda al estudio técnico pertinente y posterior instalación de un

semáforo en la intersección de la Avenida Angelelli esquina Guido Spano y Pedro Fontañez, de nuestra ciudad capital.-

ARTICULO 2°.- Determinase que los equipos técnicos del municipio confeccionen el proyecto para la ejecución de la obra.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Dirección General de Proyectos Obras Varias de Sistema de Semaforización.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. (Proyecto presentado por el Bloque La Rioja Que Viene Concejal Tutino).-

FIRMADO: Carlos A. Machicote Vice Intendente Municipal
Carlos A. Gaitan Secretario Deliberativo

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 20 DE OCTUBRE DE 2.005**

VISTO, los términos de la Ordenanza N° 3.937/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante dicha norma legal, se determina que el Departamento Ejecutivo municipal a través de las áreas que correspondan, proceda al estudio técnico pertinente y posterior instalación de un semáforo en la intersección de la Avenida Angelelli esquina Guido Spano y Pedro Fontañez, de nuestra ciudad capital.

Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Dirección General de Proyectos Obras Varias de Sistemas de Semaforización.-

QUE, de acuerdo al Art. 107 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843/00, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 3.937/05, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, el Sr. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y la Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (I) N° 3.267

RESOLUCION N° 1.540

VISTO: La Ordenanza N° 3.507/03 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/94 mediante las cuales se regula la prestación de Transporte de áridos y materiales de construcción (bloques, ladrillos, arena, viguetas, alambres, hierros, columnas, chapas, etc.) cuyo origen y destino, o este último solamente, se efectúe dentro el éjido municipal y responderá a ciertos requisitos, de acuerdo a los articulados de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Ordenanza en su artículo 1° dice “El presente ordenamiento regulará la prestación de Transporte de áridos cuyo origen y destino, se efectúe dentro el éjido municipal de la ciudad de La Rioja y responderá a los requisitos generales y particulares que a continuación se detallan:

- a) Brindar la utilización del servicio a quien lo contrate, siempre que no supere la capacidad de carga máxima admitida, teniendo en cuenta las características del vehículo.-
- b) Afectar al servicio, vehículos cuyas características, técnicas respondan a las exigencias de seguridad, higiene de la vía pública.-
- c) Cumplir estrictamente con todas las disposiciones reguladoras de tránsito.-

- d) Respetar los lugares, horarios de circulación que se determinan micro y macro centro de 14:00 a 17:00 horas para carga y descarga.-
- e) Estar debidamente autorizado y registrado en la Dirección Municipal de Transporte, que llevará un legajo individual de cada prestatario.-
- f) Contratar seguro que cumpla especialmente responsabilidad hacia terceros y personas no transportadas.-“.-

Que, en el Artículo 6º dice “Todo vehículo afectado al servicio deberá estar previamente habilitado por la Dirección Municipal de Transporte, respondiendo dicha unidad a los requisitos técnicos mecánicos que determine la reglamentación a tal efecto.”.-

Que, el Artículo 8º contempla que todo el parque móvil del Servicio de Transporte de áridos de la ciudad, deberá someterse a la pertinente inspección, técnica mecánica en un periodo semestral y efectuada por el personal técnico de la Dirección de Transporte Municipal, debiendo la misma extender una certificación donde conste el control realizado.-

Que, la Ley Nacional Nº 24.449/94 en su Artículo 34º dice “Todos los vehículos, automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistema que hacen a la seguridad.”.-

Que, el Artículo 56º “Transporte de carga” en el Inciso a) dice: “Estar inscripto en el registro de transporte de carga correspondiente”.-

b) “Inscribir el vehículo la identificación, domicilio, tara, peso máximo y el tipo de carga.”.-

Que, el Artículo 57º dice: “El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo, también el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del Servicio, responda solidariamente por multas y daños. El receptor de la carga debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.”

Que, el Artículo 58º dice: “Los revisadores designados por la autoridad jurisdiccional podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple respecto de esta, con la exigencias de la presente y su reglamentación.”.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos, desde las Direcciones a su cargo que tengan competencia en el tema, realicen un relevamiento a los vehículos que transportan áridos y/o material de construcción, cumplan con las medidas de seguridad que fija dicha norma.-

ARTICULO 2º.- A la brevedad se haga cumplir lo expuesto en la Ordenanza Nº 3.507/03 y la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/94, en sus Artículos priorizando la seguridad de los transeúntes y los medios de transporte menores que circulan por la vía pública.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre de año dos mil cinco.

RESOLUCION Nº 1.541

VISTO y CONSIDERANDO:

Las actuaciones iniciadas mediante nota recibida con fecha 2 de Septiembre por el señor Félix Enrique Romero y señora, referente a la enajenación de espacios verdes exclusivamente a los vecinos linderos y con el único fin de unificar su parcela conforme a los términos del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2.435.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer en carácter de PEDIDO DE INFORME que en un plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución que la Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal con participación de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía Municipal remita a la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante del Departamento Capital informe respecto al procedimiento técnico utilizado y actuaciones de referencia, respecto a la enajenación de un espacio verde

autorizado al Departamento Ejecutivo Municipal conforme al Artículo 3° de la Ordenanza N° 2.435.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

DECRETO N° 292

VISTO: La Ordenanza N° 3.326, mediante el cual se especifica las condiciones para expresar legislativamente la distinción de Institución Destacada de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Especial N° 338, Fray Mamerto Esquiú, fue creada el 10 de Septiembre de 1.963, por iniciativa de la señora Julia Beatriz Agüero Vera de De la Colina, que nace como Escuela Diferencial para la atención niños con discapacidad mental.-

Que, al ser esta la única escuela de ese tipo, se fueron incorporando niños con otras patologías, y fue así que recibieron Sordos Mudos, Síndrome de Dawn, con problemas motrices, convirtiéndose así en un Escuela de características múltiples.-

Que, al iniciar sus tareas y no contar con edificio propio lo hizo en un Pabellón del Ex Hogar Escuela y en 1.971 fue trasladado al salón de la Capilla de Fátima del Barrio Matadero, y en 1.974 se trasladan a un local en calle Ángel Vicente Peñaloza (actualmente San Nicolás de Bari (O) N° 868). A fines de 1.978 se logra el tan anhelado Edificio propio en calle Cabo 1° Pérez s/n Barrio Alta Rioja, donde actualmente funciona.-

Que, al abrir sus puertas en el año 1.963, lo hace bajo la Dirección de la señora Julia B. Agüero Vera de De la Colina, con un plantel de: una (1) Secretaria, un (1) Médico, un (1) Asistente Social y tres (3) Maestros de Sección.-

Que, por razones de matrícula, año a año fue creciendo en Personal y en números de niños, llegando a contar con 250 niños con diversas patologías.-

Que, en el año 1.984, las autoridades del Concejo de Educación, vieron la necesidad de crear unidades Educativas para cada una de las patologías, y desprendiéndose de la Escuela Fray Mamerto Esquiú, pionera en la Educación Especial, nacen en 1.984 nace la Escuela Especial N° 371 María Madre del Buen Camino (Sordos Mudos, Ciegos y Discapacitados motrices).-

Que, En 1.985, la Escuela Especial N° 375 Soy Feliz para niños Dawn, en 1.987 las Escuelas Especiales N° 382 Aleluya, para niños débiles mentales, la Escuela N° 383 de Formación Laboral, jóvenes multiimpedidos y la escuela Tinkunako para débiles mentales.-

Que, en estos 42 años de ininterrumpida labor docente para niños con debilidad mental se han puesto en marcha numerosos proyectos educativos innovadores y se hizo integración a escuelas comunes a niños y adolescentes, cuando las características personales les eran propicias.-

Que, en el año 2.003, por iniciativa del personal de la Escuela y por Resolución Ministerial N° 293/03, se crea el Centro de Recursos Técnicos Pedagógicos “Miradas”, que tiene como función detectar niños con problemas de aprendizaje, su evolución, integración y seguimiento en tareas conjunta con docentes de Instituciones comunes de EGB. 1° ciclo.-

Que, desde el año 1.987 a la fecha conduce la Institución, la Asistente Social Santa Alba, Beatriz Nieto y la acompañan en su gestión : María M. Caamaño (Secretaria), Lucía A. Maturano (Maestra de Sección), María A. de la Fuente (Maestra de Sección), María del V. Ramírez (Maestra de Sección), Sara E. Sosa (Maestra de Sección), Carla Bozzi (Maestra de Sección), Natalia Páez Luján (Maestra de Sección), Lorena Camargo (Maestra de Sección, Eva M. Aguirre (Maestra de Sección), Estela del V. Álamo (Maestra de Pre – Taller), Susana Pacheco (Psicopedagoga), Silvia Tortarolo (Psicopedagoga), Lidia C. Campos (Terapia Ocupacional), María del C. Aguirre (Médica), Adrián M. Spinosa (Asistente Social), María R. Carrizo (Maestra Estética Plástica), Deolinda Ramírez (Maestra de Música), Alicia Luna (Maestra de Educación Física).-

Que, por la gran trayectoria y la loable misión que cumplen en bien de un sector tan especial de la sociedad, que requiere no solo la dedicación especialidad, capacitación, que todo docente debe tener para desempeñarse en su función, sino que estos docentes, formen día a día con gran amor a niños, adolescentes y jóvenes, que justamente por ser especiales, nos hacen quererlos más

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar INSTITUCIÓN DESTACADA a la Escuela N° 338 “Fray Mamerto Esquiú”, como pionera de la Educación Especial de niños Adolescentes y Jóvenes.-

ARTICULO 2°.- Que por sus 42 años de labor ininterrumpida, formándolos, educándolos e insertándolos en una sociedad más humana, caritativa y justa.-

ARTICULO 3°.- Reconocer del plantel Directivo, Docentes, Profesionales y a todos quienes a través de estos años forjaron un futuro mejor para cada niños y su familia.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será entregado por la autora del proyecto, autoridades del Concejo Deliberante y Cuerpo de Concejales en acto a realizarse a tal efecto.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

DECRETO Nº 293

VISTO: Que, el mes de Octubre ha sido declarado Mes de la Educación Especial de acuerdo a resolución ministerial Nº 285/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad capital de La Rioja funcionan seis establecimientos educativos que atienden niños y jóvenes diversas de necesidades educativas especiales, como ser: Escuela Especial Nº 338 “Fray Mamerto Esquiú”, Escuela Especial Nº 371 “María Madre del Buen Camino, Escuela Especial Nº 382 “Aleluya”, Escuela Especial Nº 389 “Tinkunako, Escuela Especial Nº 375 “Soy Feliz”, Escuela Especial Nº 383 “De Formación Laboral”.-

Que, las Instituciones antes mencionadas atienden niños y jóvenes con alteraciones, físico sensoriales y o mentales.-

Que, esta noble enseñanza, la Educación Especial, se proyecta desde una perspectiva al servicio de los intereses de los sistemas educativos, buscando las vías para vencer los obstáculos, transformándolos en estímulos, por lo que no se puede hablar si no con admiración y respeto.-

Que, todo niño y joven con necesidades Educativas Especiales, contenido en cada uno de estos establecimientos pueden potenciar sus posibilidades de ser y hacer, aquello que sus capacidades le permitan, gracias a la capacidad y dedicación con que los directivos, docentes y profesionales especializados vuelcan hacia ellos.-

Que, este Concejo Deliberante se caracteriza por abrir sus puertas a toda la comunidad en sus distintas expresiones.-

Que, los niños, jóvenes y adultos con necesidades Educativas Especiales son parte de esta comunidad y como tales tienen derecho a capitalizar todas las oportunidades que se presenten para compartir con la sociedad, sus saberes.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Celebrar el Primer Encuentro de niños y jóvenes con necesidades Educativas Especiales, por ser el mes de Octubre el mes de la Educación Especial de acuerdo a Resolución Ministerial Nº 285/92.-

ARTICULO 2°.- Por ello, este Concejo Deliberante de puertas abiertas a todas las expresiones comunitarias, hoy lo hace a esta población digna de respeto y admiración.-

ARTICULO 3°.- El evento se llevará a cabo en el Concejo Deliberante de la ciudad capital el día viernes 14 de Octubre a partir de las 18:00 horas, conforme a las especificaciones que como Anexo I forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

(Correlativa Decreto Nº 293)

ANEXO I

Día 14 de Octubre de 2.005

18:00 Horas – Recepción de autoridades e invitados especiales.-

Lectura de Decreto.-

Entrega de Certificado a la Licenciada en Educación Especial, Alejandra Herrera en reconocimiento por haber elegido por el Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja como “Maestra del Año en Educación Especial”.-

Lectura y entrega de Decreto por el cual se declara como “Institución Destacada” a la Escuela Especial Nº 338 “Fray Mamerto Esquiú”.-

Palabra de Bienvenida a cargo de la señora Concejala Irma Brizuela de Tutino.-

18:30 Horas – Actuación artística de alumnos de las Escuelas Especiales, que a continuación se detallan.-

- a) Escuela Nº 338 “Fray Mamerto Esquiú”.-
- b) Escuela Nº 382 “Aleluya” atiende debilidad mental.-
- c) Escuela Nº 375 “Soy Feliz” atiende Dawn.-
- d) Escuela 389 “Tinkunako” atiende debilidad mental y multipedidos.-
- e) Escuela Nº 383 “De formación laboral” atienden patologías diversas.-
- f) Escuela Nº 371 “María Madre del Buen Camino” atienden patologías diversas.-

19:30 Horas – Entrega de Certificados de Participación a cada Institución

Entrega de presentes a cada Escuela.-

Palabras de cierre a cargo del señor Vice Intendente Municipal Don Carlos Alberto Machicote.-

DECLARACION Nº 74

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECLARA:

----- Visto que en víspera del inicio de la Estación de la Primavera una parte de la ciudad cambió su fisonomía cuando alguien ordenó sin permiso municipal previo, que se hiciera desaparecer la flora autóctona ubicada sobre la Avenida Presidente Carlos Menem con el argumento de permitir el avance de la urbanidad.-----

----- Y que de conformidad al Artículo 3º de la Ordenanza Nº 3.752, la Dirección de Espacios Verdes y Forestación del Municipio Capitalino, es el organismo competente y responsable de la poda y erradicación del arbolado público existente en la ciudad de La Rioja. Resulta evidente ante los hechos sucedidos que estamos ante una invasión de jurisdicción ya que el arbolado de la ciudad es competencia municipal y no de otro organismo institucional.-----

----- Este Cuerpo de Concejales del Departamento Capital recomienda a las Entidades Públicas o Privadas, que en un futuro tengan en miras realizar este tipo de actos, procedan a realizarlo siguiendo estrictamente los lineamientos exigidos por el ordenamiento jurídico.-----

----- Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.-----